

*República de Panamá*

Panamá, 7 de marzo de 2005.

Procuraduría de la Administración

Doctor

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Director General de Catastro y Bienes Patrimoniales

Ministerio de Economía y Finanzas.

E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota N° 501-01-4583 fechada 21 de diciembre de 2004, mediante la cual presenta a la Procuraduría de la Administración las siguientes interrogantes:

1. Si el Artículo 2, literal g) de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, permite aplicar un rango mínimo para la imposición de la multa, en virtud de que la ley establece que la multa debe ser equivalente a cinco veces el valor del terreno ocupado, según avalúo fiscal, pero nunca inferior a B/.5.000.00.
2. De ser afirmativa, podría la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, establecer un mínimo, partiendo de B/. 5,000.00 o aplicar una sola vez el valor del terreno ocupado, según los avalúos practicados, a efectos de que dichas sanciones, sean accesibles a sus infractores y el Estado pueda ejecutar cobros de manera inmediata.
3. Es viable, aplicar un rango intermedio, para que la sanción se ajuste a cada caso determinado y el Estado puede hacer efectivos los cobros, **sin que los mismos, sean una carga excesivamente onerosa para el infractor.**

El tenor literal del ordinal g del artículo 2 de la Ley N°.63 de 31 de julio de 1973, modificada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995 "Por la cual se crea la Dirección General de Catastro, se le asignan funciones", nos permite interpretar, en relación a la multa que se impone por la ocupación y utilización ilegal de las tierras patrimoniales de la Nación, lo siguiente:

- Debe ser equivalente a cinco (5) veces el valor del área ocupada, según avalúo conforme lo dispone el Código Fiscal.
- En ningún caso pueda ser inferior a cinco mil balboas (B/.5,000.00).

En consecuencia y con fundamento en el Principio de estricta legalidad, que rige las actuaciones de los servidores públicos, los funcionarios de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas están impedidos de "establecer un mínimo, partiendo de B/. 5,000.00 o aplicar una sola vez el valor del terreno ocupado, según los avalúos practicados, a efectos de que dichas sanciones, sean accesibles a sus infractores y el Estado pueda ejecutar cobros de manera inmediata", puesto que esta actuación sería contraria a la norma aplicable que establece, que la multa debe ser equivalente a cinco (5) veces el valor del área ocupada, sin que en ningún caso, sea inferior a cinco mil balboas (B/.5,000.00).

La interpretación correcta de la norma, es que la multa nunca puede ser inferior a cinco mil balboas (B/.5,000.00), aun cuando el valor del área ocupada, determinado mediante avalúo y multiplicada por cinco, sea inferior a esta cantidad.

Atentamente,



Oscar Cevilla
Procurador de la Administración

OC/20/cch.